

A



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77315871754

AGRO COMERCIAL TERRAMAR CHILE LIMITADA
77.620.020-4
CARRETERA GRAL SAN MARTIN #13240 COLINA, STGO
COMERCIALIZACION, IMPOR, EXPORT Y DISTRIBUCION
AGROPECUARIA

AGRO COMERCIAL TERRAMAR CHILE LIMITADA.
RUT: 77.620.020-4
SOLICITUD CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA

RECOLETA, 29/12/2015

RES. EX. N° 77315053242 /

VISTOS: La presentación de fecha 29.10.2015, de don Gonzalo Hernan Díaz Jaramillo Rut: 4.358.569-K como representante legal de la sociedad AGRO COMERCIAL TERRAMAR CHILE LIMITADA, RUT: 77.620.020-4, con domicilio en Carretera General San Martin N°13240, comuna de Colina, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América.-

VISTO, además lo dispuesto en los artículo 6° letra B) N° 5 Y 18 ambos del Código Tributario; la Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008, y la Resolución Exenta N° 62, del 14 de mayo del 2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades; y

CONSIDERANDO: 1° Que el contribuyente fundamenta su solicitud, señalando que la mayor parte de las operaciones del giro de la empresa se llevan a cabo en moneda extranjera a través de sus costos y gastos operacionales los cuales superan el 50%, aproximadamente el 89% del total de las compras que realiza la Sociedad AGRO COMERCIAL TERRAMAR CHILE LIMITADA corresponde a importaciones realizadas por la empresa, lo que genera diferencias importantes por el tipo de cambio e impacta en los resultados obtenidos por la empresa, continúa la fundamentación que en el 100% de las ventas el precio es fijado en moneda extranjera y posteriormente expresado en pesos, lo que les genera importantes diferencias por el tipo de cambio, lo cual impacta en los resultados obtenidos por la empresa.

2° Que el Artículo 18 inciso 3° del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtué la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

3° Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados, cumple con las exigencias señaladas en el considerando anterior por cuanto el 89% del total de las compras corresponde a importaciones realizadas por la empresa y el 100% de los precios de las ventas es fijado en moneda extranjera y posteriormente expresado en pesos.

4° Que la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los Honorarios, o los otros libros que determine el Director Regional. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

5° Que en mérito a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01.01.2016.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente AGRO COMERCIAL TERRAMAR CHILE LIMITADA RUT N° 77.620.020-4, con domicilio en Carretera General San Martín N° 13240, comuna de Colina, a contar del 01.01.2016 para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, debiendo dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el artículo 18°, número 2 del Código Tributario y la Res. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de compras y ventas, de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Señor Gonzalo Hernan Díaz Jaramillo
Agro Comercial Terramar Chile Limitada
Carretera General San Martín N° 13240
Colina
Departamento de Plataforma
Expediente